

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00209 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Comercializadora Majuanos SAS y otro
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. contra Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIENTE M/L (\$243.159.927), por concepto del capital contenido en el pagaré N°3190092867, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el

demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Luego, mediante auto del 31 de agosto de 2020, se aceptó la subrogación parcial realizada por el Fondo Nacional de Garantía S.A., en los derechos que tiene Bancolombia S.A. en el crédito objeto del presente asunto, advirtiendo que dicha subrogación sólo opera hasta la concurrencia de lo pagado al banco demandante, a saber: CIENTO VEINTIUN MILLINES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS (\$121'579.964).

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución contra Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga, en favor de Bancolombia S.A., por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$121'579.963), por concepto del capital contenido en el pagaré N°3190092867, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena seguir adelante la ejecución contra Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga, en favor de Bancolombia S.A., por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de mayo de 2019, hasta el 11 de noviembre de 2019, los que se liquidarán sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIENTE M/L (\$243.159.927), por concepto del capital contenido en el pagaré N°3190092867.

Tercero. Se ordena seguir adelante la ejecución contra Comercializadora Majuanos S.A.S. y Juan David Duque Zuluaga, en favor del Fondo Nacional de Garantía S.A., por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS (\$121'579.964)., por concepto de la Subrogación legal efectuada y reconocida mediante la providencia del 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuarto. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Quinto. Se condena la parte demandada al pago de las costas, las cuales se liquidarán oportunamente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

. .

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a47045b262b35b9585e2ea1cc2f4b73d45045d3177fbd963c825342b9fd74394

Documento generado en 12/03/2021 11:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica